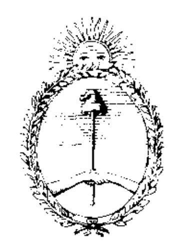
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE MAYO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.381

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

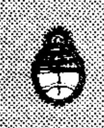
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

COMISIONES

Decreto 709/92

Créase una comisión que tendrá por objeto realizar los emprendimientos necesarios para optimizar la presentación y preservación de la Autopista Nacional "Tte. Gral. Pablo Ricchieri".

Bs. As., 27/4/92

VISTO lo informado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respecto al estado de presentación, desenvolvimiento y preservación de la Autopista Nacional "TTE. GRAL. D. PABLO RICCHIERI", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada autopista fue construida por el Gobierno Nacional, con el objeto específico de establecer el acceder territorial entre la CAPITAL FEDERAL y el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA, principal ámbito de movimiento de cargas y pasajeros por vía aérea desde y hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Estado Nacional debe proveer la seguridad y las facilidades necesarias para el tránsito interjurisdiccional, en función de las leyes federales, los convenios internacionales y los objetivos gubernamentales tendientes a desarrollar el comercio, el intercambio general y la promoción del turismo nacional e internacional receptivo.



Que a las distintas medidas que se vienen adoptando sobre la materia, se hace necesario agregar otras de ordenamiento por las que se asegure la debida atención y protección tanto de nacionales como de extranjeros, la prevención y represión de delitos o contravenciones, así como la seguridad del tránsito y su preservación.

Que las intervenciones e inspecciones oficiales, deben limitarse estrictamente a lo que las leyes y reglamentos prevén para cada una de ellas, evitando toda actuación innecesaria que obstaculice el tránsito y tráfico señalados o que repercuta negativamente en la imagen del país.

Que, a tales efectos, resulta conveniente crear en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, una Comisión integrada por un representante de la misma y uno por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD con facultad para gestionar y ejecutar en toda la extensión de la Autopista Nacional "TTE. GRAL. D. PABLO RICCHIERI" los emprendimientos necesarios para optimizar la presentación y preservación de la misma, previo acuerdo con los organismos nacionales competentes y mediante la participación económica de la actividad privada, en orden a la política adoptada en materia de recuperación y preservación de la red vial nacional. A esos efectos por conducto de la SECRETARIA DE TURISMO se invitará al Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a enviar un representante.

Que lo relacionado encuadra dentro de las previsiones de la Ley Nº 14.574 (t. o. por Decreto Nº 1912/87), por el Decreto Reglamentario Nº 9468/61 y por el Decreto Nº 1185/91.

Que la presente medida se dicta al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión integrada por un representante de dicha Secretaría y un representante de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que tendrá facultad para gestionar y ejecutar en toda la extensión de la Autopista Nacional "TTE. GRAL. D. PABLO RICCHIERI", las acciones necesarias para optimizar la presentación y preservación de la misma, tales como:

a) Clausura y retiro de los puestos de venta ambulantes allí ubicados.

b) Mejoramiento o ejecución del parquizado de banquinas y predios contiguos.

c) Instalación o adecuación a las necesidades, del alumbrado público.

d) Realización o mejoramiento de las "obras de arte", alcantarillas, y demás conductos que aseguren un correcto desagüe en las zonas que habitualmente se anegan.

e) Promoción de la competencia ordenada de empresas de publicidad de primer nivel.

f) Reubicación de los moradores que no posean títulos de propiedad y utilicen terrenos de la citada vía.

g) Toda otra medida de ordenamiento, construcción o mantenimiento que beneficie la presentación de la citada Autopista.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo 1º se invitará, por conducto de la SECRETARIA DE TURISMO -Comisión creada-, al Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a designar un representante de cada uno de los municipios vinculados con la Autopista Nacional "TTE. GRAL. D. PABLO RICCHIERI".

Art. 3º — LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA ejercerá las funciones y atribuciones que le acuerdan las leyes en vigencia en el ámbito de la Autopista, hasta la zona dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA, con quien coordinará las acciones pertinentes evitando superposición de roles, sin perjuicio de las comunicaciones que corresponda efectuarse al MINISTERIO DEL INTERIOR. Ambas Instituciones recibirán de la Comisión creada por el presente Decreto las sugerencias que ésta considere convenientes hacerles para facilitar el desplazamiento de bienes y personas por la Autopista.

Art. 4º — Los Organismos Federales no enunciados en el artículo anterior que, en función de normas legales y/o reglamentarias, tuvieren que realizar intervenciones, inspecciones y/o controles de distinto carácter en el ámbito de la mencionada Autopista, coordinarán su actuación con la FUERZA AEREA ARGENTINA y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, procurando la concurrencia de sus respectivas responsabilidades y evitando obstáculos innecesarios para el tránsito de personas y el tráfico de bienes.

Art. 5º — La mencionada Comisión procurará obtener la participación económica de la actividad privada a fin de solventar las acciones previstas en el artículo 1º.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

EMPLEO

Decreto 739/92

Reglamentación del Título IV de la ley Nº 24.013.

Bs. As., 29/4/92

VISTO la Ley Nº 24.013 y,

CONSIDERANDO:

Que el Título IV de la Ley Nº 24.013 instituye un Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y a fin de reglamentarlo se ha tenido en cuenta la aplicación de la prestación transitoria regulada por el Decreto Nº 2726/91.

Que se estima conveniente precisar los requisitos que deben reunir los trabajadores para obtener la prestación por desempleo.

Que por ello se enumera la documentación que debe presentarse al solicitar el beneficio.

Que es necesario establecer el criterio para definir el tiempo de prestación, en los casos en que se haya cotizado en los dos sistemas de cómputos.

Que a los fines del período de espera diferenciado, conviene considerar solamente los casos en que las gratificaciones excedan el monto de las indemnizaciones por despido que le correspondiere al trabajador.

Que se establecen asimismo sanciones para empleadores y beneficiarios por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley, respetando el principio de congruencia, remitiendo a las normas pertinentes de las Leyes Nros. 17.250 y 18.694, que establecen las sanciones para infracciones previsionales y laborales respectivamente, a la Ley Nº 18.695 respecto del procedimiento para la aplicación de las

SUMARIO

sanciones de carácter laboral y al procedimiento del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para las de seguridad social, en concordancia con lo dispuesto para la Contribución Unica de Seguridad Social por el Decreto Nº 2284/91.

Que resulta conveniente fijar la forma de pago de las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias.

Que la prestación por desempleo bajo la modalidad de pago único, requiere un análisis particular, que asegure sus resultados en términos de la creación de empleos productivos.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL entiende en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionan un mejor conocimiento de la problemática del Empleo, la formación profesional y los ingresos.

Que a través de la Dirección Nacional de Empleo se organizará un Observatorio del mercado laboral.

Que se faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas complementarias para la aplicación de este decreto.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con el art. 86 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los requisitos previstos en los incisos c) y d) del artículo 113 de la Ley Nº 24.013, se acreditarán mediante certificación del último empleador de haber cotizado al ex Instituto Nacional de Previsión Social por el período anterior a la existencia de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a las formas que se establezcan en la solicitud por la autoridad de aplicación o la prueba sustitutiva que al efecto considere admisible el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En lo atinente a los empleos anteriores se acreditará mediante declaración jurada del trabajador, y su verosimilitud podrá ser verificada por la autoridad de aplicación.

Art. 2º — La extinción de la relación laboral que da lugar a la situación legal de desempleo debe haberse producido a partir del 26 de diciembre de 1991.

A los fines del artículo 114 de la Ley Nº 24.013 el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá delegar mediante convenios con las provincias y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la determinación sumaria de la verosimilitud de la situación invocada, de acuerdo a las pautas que determine el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — La solicitud de prestación por desempleo tendrá carácter de declaración jurada respecto de los hechos consignados, su presentación interrumpirá el plazo del artículo 115 de la Ley Nº 24.013 aunque adolezca de errores u omisiones. También se formalizará con ella la iniciación del trámite de búsqueda de empleo ante la Dirección Nacional de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL o, en su caso, de los otros organismos autorizados.

Art. 4º — A los fines de la prestación por desempleo sólo se considerarán las gratificaciones que excedan al monto de las indemnizaciones por despido.

El monto de la gratificación debe ser consignado en la solicitud con carácter de declaración jurada y certificado por el empleador que la hubiere otorgado.

Art. 5º — Para la determinación de la duración de las prestaciones en el caso de trabajadores que hayan cotizado en los dos sistemas de cómputos, se procederá de la siguiente forma:

a) Si se cotizó, al menos el mínimo en cada sistema, se sumarán los períodos de prestación que resulten del cómputo de cada uno de ellos.

b) Para alcanzar los períodos mínimos de cotización de DOCE (12), VEINTICUATRO (24) y TREINTA Y SEIS (36) meses previstos en el artículo 117, se podrán sumar los meses cotizados como trabajador eventual.

Art. 6º — La mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador de los últimos SEIS (6) meses, deberá ser certificada por el empleador que corresponda o probada con la exhibición del recibo pertinente.

Art. 7º — Las asignaciones familiares que establece el inciso c) del art. 119 se pagarán del siguiente modo:

a) Para el cómputo de las asignaciones familiares ordinarias, y durante todo el tiempo de la prestación, se tomarán en cuenta las cargas familiares existentes al momento de la presentación de la solicitud con el respaldo de la documentación probatoria pertinente o certificación del último empleador.

b) Se reconocerán durante la vigencia del beneficio el pago de las prestaciones extraordinarias (nacimientos, matrimonios y adopciones) que eventualmente surgieran.

Art. 8º — El último empleador deberá: a) proporcionar al trabajador documento que acredite la extinción de la relación o contrato laboral y la última liquidación en la que figure indemnización si la hubo, y en su caso las gratificaciones; b) consignar en la solicitud el período trabajado por el solicitante y la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida por el trabajador durante los últimos SEIS (6) meses; c) certificar la solicitud.

Art. 9º — El empleador deberá asentar en el libro del art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976) respecto de cada nuevo trabajador que incorpore, la presentación de la declaración jurada del mismo en la que conste si es beneficiario de prestaciones por desempleo.

El empleador deberá proporcionar a la autoridad de aplicación, cada vez que ésta la solicite, constancia del período de aportes al ex-Instituto Nacional de Previsión Social o a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 10. — Los trabajadores deberán presentar al momento de solicitar la prestación por desempleo, la siguiente documentación:

a) Documento de Identidad (D. N. I., L. C., o L. E.)

b) Formulario de solicitud de prestación por desempleo.

c) Documento, que acredite la extinción de la relación o contrato laboral.

d) Ultima liquidación, en la que figure indemnización si la hubo, y en el caso que corresponda gratificaciones.

Deberán además consignar en la solicitud, bajo declaración jurada, los datos de las empresas en que hayan trabajado.

Art. 11. — Los beneficiarios de la prestación deberán notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación dentro de los CINCO (5) días hábiles, la fecha de incorporación a un nuevo empleo, sin perjuicio de su obligación de comunicar bajo declaración jurada al nuevo empleador el beneficio del que gozaban.

Art. 12. — En caso de prestaciones indebidamente percibidas son aplicables las normas sobre fiscalización y ejecución judicial que rigen respecto del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 13. — El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 120 de la Ley Nº 24.013 y en este decreto a los empleadores, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de los intereses y penalidades correspondientes:

a) Falta o insuficiencia a la obligación de registrar al trabajador en el libro especial del art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976), o en la documentación laboral que haga sus veces: se aplicará la sanción establecida por el art. 3º de la Ley Nº 18.694.

b) Falta de inscripción del empleador en el Sistema Unico de Registro Laboral, se aplicará la sanción establecida por el art. 15, 1º, a) de la Ley Nº 17.250.

c) Falta de afiliación del trabajador en el Sistema Unico de Registro Laboral, se aplicará la sanción prevista por el art. 15, 1º, b) de la Ley Nº 17.250.

d) Falta de ingreso oportuno de las contribuciones del empleador al Fondo Nacional de Empleo, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 15, 1º, c) de la Ley 17.250.

e) Falta de inscripción del empleador en la Obra Social correspondiente: multa de hasta el triple del monto de los aportes y contribuciones correspondientes a las remuneraciones del personal, devengados en el mes anterior a la fecha de comprobación de la infracción.

f) Falta de afiliación del trabajador a la Obra Social correspondiente: multa de hasta el cuádruple del monto de los aportes y contribuciones que debían efectuarse respecto de esos trabajadores.

g) La negativa infundada a suministrar los informes y certificados que justificadamente se le requiera, será sancionada con multa de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes anterior al pedido de información.

h) La falsedad o adulteración de los datos referidos a los beneficiarios será sancionada con multa de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes anterior al pedido de información.

La comprobación y el juzgamiento de las infracciones establecidas en el inciso a) de este artículo se realizarán en todo el territorio del país por el procedimiento establecido por la Ley Nº 18.695 y el Decreto Nº 2475/70 y respecto de las restantes infracciones, será aplicable lo establecido por el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 14. — Para solicitar la prestación por desempleo bajo la modalidad de "pago único" se requiere:

a) Tener derecho a percibir la prestación por desempleo por un período no inferior a CINCO (5) meses.

b) Presentar el formulario de solicitud de pago único de la prestación ya sea inicialmente o bien una vez acordada la misma y en tanto cumpla con el requisito establecido en el inciso a).

c) Manifestar la voluntad de constituirse en trabajador asociado o incorporarse a una de las empresas asociativas previstas en el art. 91 de la Ley Nº 24.013.

d) Adjuntar memoria explicativa sobre la actividad a desarrollar, que permita evaluar la viabilidad económica del proyecto a crearse o ya existente.

e) Cuando el trabajador se incorpore a una cooperativa de trabajo u otro ente jurídico asociativo ya existente deberá presentar constancia de su solicitud de ingreso aprobada por el cuerpo directivo correspondiente. El pago único de la prestación estará condicionado a la efectiva incorporación del trabajador a la entidad.

f) No haber sido beneficiario de la prestación por desempleo bajo la forma de pago único, en los últimos CINCO (5) años.

Si el beneficiario no aplicara las sumas percibidas a la actividad comprometida serán aplicables las normas sobre fiscalización y ejecución judicial, que rigen respecto del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 15. — Para las relaciones o contratos laborales extinguidos antes de la publicación del presente decreto, el plazo de NOVENTA (90) días establecido en el art. 115 de la Ley Nº 24.013 se computarán desde la publicación del presente decreto.

Art. 16. — La Dirección Nacional de Empleo creará un Observatorio del Mercado Laboral que proporcione información estadística a los fines de formular y ejecutar políticas y programas laborales emergentes de la Ley Nacional de Empleo.

Art. 17. — La Dirección Nacional de Empleo coordinará sus programas con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I. N. D. E. C.), en el marco del Sistema Estadístico Nacional (S. E. N.).

El Observatorio del Mercado Laboral articulará sus funciones con:

a) organismos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL que produzcan información estadística relacionada con el mercado laboral;

b) organismos oficiales que elaboren estadísticas relacionadas con el área laboral y que adhieran por convenio al Observatorio del Mercado Laboral;

c) organismos provinciales y municipales que elaboren estadísticas relacionadas con el área de empleo y que adhieran por convenio al Observatorio del Mercado Laboral;

d) organismos privados que elaboren estadísticas relacionadas con el área laboral y que adhieran por convenio al Observatorio del Mercado Laboral.

Art. 18. — Los organismos integrantes del Observatorio del Mercado Laboral utilizarán según los convenios que se acuerden, los métodos, definiciones, formularios, clasificaciones y toda otra disposición o norma técnica que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL conjuntamente con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (I. N. D. E. C.), establezcan para la recopilación, elaboración, análisis y publicación de las estadísticas laborales.

Art. 19. — La Dirección Nacional de Empleo, con el fin de organizar y desarrollar el Observatorio del Mercado Laboral deberá:

a) Elaborar estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen conocimientos sobre: formación profesional, ingresos, productividad y otras variables relativas al mercado laboral (art. 4º, inc. 22 de la Ley Nacional de Empleo).

b) Elaborar y sistematizar las estadísticas laborales que surjan de:

— Sistema Unico de Registro Laboral;

— los registros administrativos de los organismos públicos (provinciales o municipales) y privados que integren la Red de Servicios de Empleo;

— los registros administrativos de los servicios de empleo públicos (provinciales o municipales) y privados que adhieren por convenio al Observatorio sobre el mercado laboral;

— todo otro registro que surja de la gestión propia del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

c) Diseñar, implementar y actualizar un Banco de Datos sobre Estadísticas Laborales e Información Laboral que comprenda todas las variables relacionadas con el empleo y los ingresos, la productividad y la formación profesional utilizando para ello información propia y de otros organismos públicos y privados.

d) Publicar en forma periódica la información referente al mercado laboral tanto a nivel nacional como provincial.

Art. 20. — Se creará una Comisión Conjunta integrada por DOS (2) representantes de la Dirección Nacional de Empleo y DOS (2) representantes del Instituto Nacional de Estadística y Censos con las siguientes funciones:

a) Coordinar lo previsto por el art. 133 inc. c) de la Ley Nº 24.013.

b) Intervenir en todos los proyectos estadísticos que se desarrollan en el marco del Sistema Estadístico Nacional sobre temas de competencia del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

c) Difundir los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares y de cualquier otra encuesta o censo que realice el Instituto Nacional de Estadística y Censos y corresponda al área de competencia específica del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (art. 4º, inc. 22 y 23 de la Ley Nº 24.013).

Art. 21. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, queda facultado para dictar las normas complementarias para la aplicación de este decreto.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 683/92

Modifícase la estructura organizativa aprobada por Decreto Nº 1570/91.

Bs. As., 23/4/92

VISTO lo dispuesto por los artículos 7° y 8º del Decreto N° 1883 del 17 de setiembre de 1991, lo propuesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° del referido decreto se creó en el ámbito de cada jurisdicción ministerial la UNIDAD SECRETARIA GENERAL dependiente del MINISTRO del área.

Que en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 8° del Decreto Nº 1883/91, el MINISTERIO DE JUSTICIA ha elaborado el proyecto de estructura organizativa de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL de esa jurisdicción.

Que la creación de la nueva Unidad, conlleva la adecuación de la estructura organizativa, aprobada por Decreto Nº 1570/91 con la modificación dispuesta por Resolución M. J. Nº 728/91.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE JUSTICIA ha procedido a redistribuir los cargos afectados a las tareas específicas de la MESA DE ENTRADAS y de DESPACHO, pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, no obstante lo cual resulta imprescindible incrementar la Planta de Personal de la jurisdicción, proveyéndola de una dotación mínima que permita el eficaz desenvolvimiento de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL.

Que resulta necesario incorporar a la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA las Acciones de las Direcciones dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y COMUNICACION, DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL, DIRECCION NACIONAL DE GESTION INFORMATICA Y DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, no incluidas en el Decreto Nº 1570/91.

Que la modificación propiciada trata de una compensación entre partidas sin incrementar el presupuesto vigente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos Ia, III (en la parte pertinente a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS), IVa, IVb y Vb, Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, correspondientes a la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA aprobada por Decreto Nº 1570 del 14 de agosto de 1991, a fin de efectivizar las transformaciones a que da lugar la creación de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL, de acuerdo con los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Incorpóranse al Anexo III del Decreto Nº 1570/91 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL, y las Acciones de las Direcciones que la integran, como así también, las acciones de las Direcciones dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL, de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION y COMUNICACION y de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION INFORMATICA que como Anexo VII forman parte integrante del presente.

Art. 3º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra vigente en la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, conforme con el detalle que como Anexo VI integra el presente.

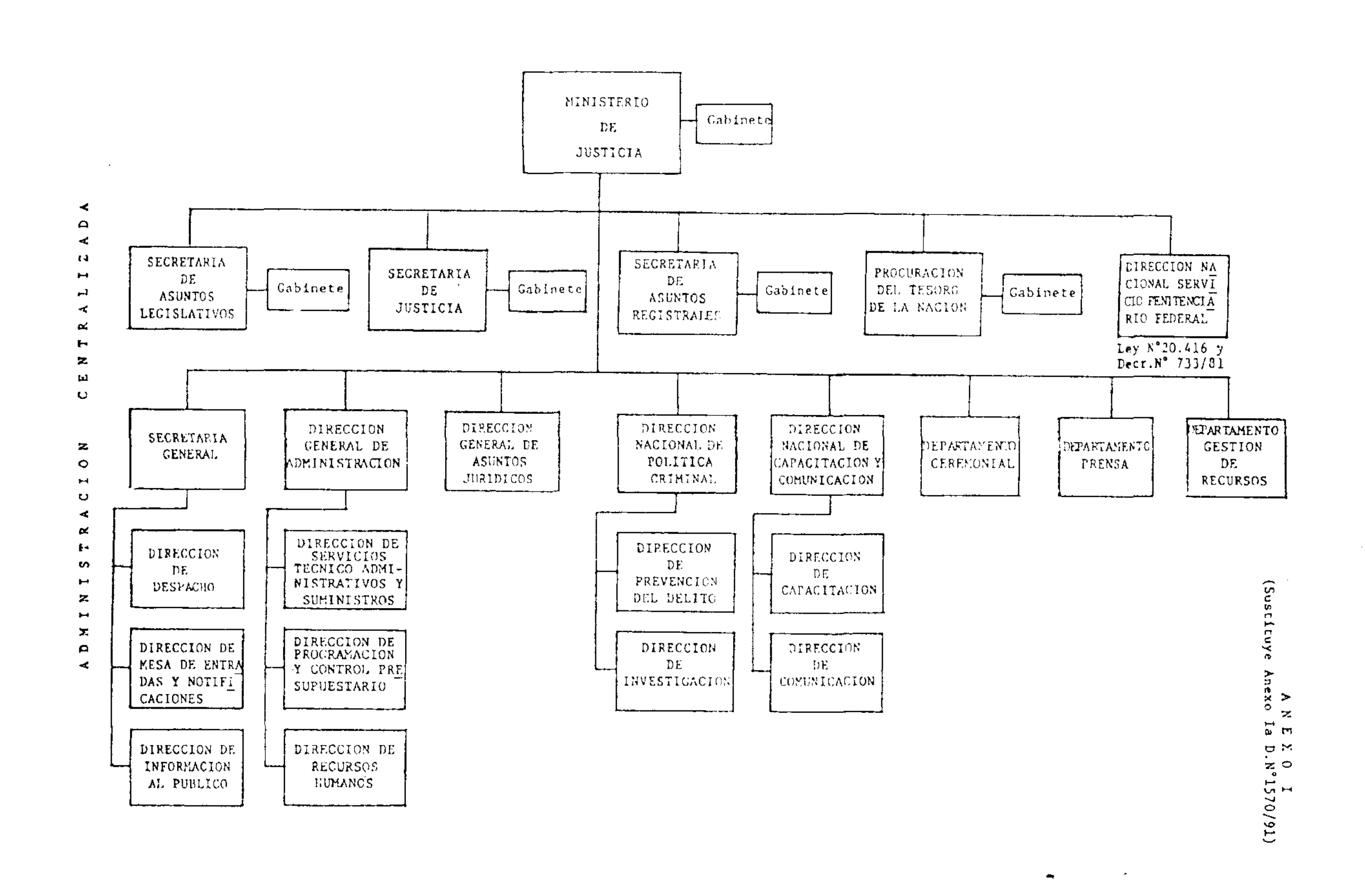
Art. 4º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 1883/91, en cuanto a la naturaleza del cargo del titular de la SECRETARIA GENERAL, el que tendrá carácter de extraescalafonario con una remuneración equivalente a la de la máxima categoría del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional. Tal funcionario será designado por el Ministro del área y cesará en sus funciones al término de la gestión de dicha autoridad o a su requerimiento.

Art. 5º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA por el término de SESENTA (60) días hábiles a partir de la fecha del presente, de las limitaciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 1887/91, como así también de lo establecido por el artículo 18 del régimen aprobado por el Decreto Nº 2043/80, a fin de efectuar las promociones, designaciones y reubicaciones necesarias para la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 6º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio, de la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados al INCISO 11 - PERSONAL - JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA - por el Presupuesto de la Administración Nacional vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian. — Domingo F. Cavallo.



ANEXO II

(Sustituye parte pertinente del Anexo III - Decreto Nº 1570/91).

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento en los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio de Justicia a fin de asistir a las autoridades superiores en el proceso decisorio.

ACCIONES

1. — Asesorar respecto a la aplicación de las normas legales, y dictaminar sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones del Ministerio de Justicia.

2. — Intervenir en los recursos administrativos, reclamos y denuncias a fin de controlar la legitimidad de los actos que emanen de organismos del Ministerio de Justicia.

3. — Ejercer el patrocinio y la representación judicial del Estado Nacional en los juicios a cargo del Ministerio de Justicia de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, designando los letrados que deban intervenir.

4. — Asistir a los agentes y procuradores fiscales federales en los casos relacionados con asuntos del área, para la mejor defensa de los intereses del Estado Nacional.

5. — Realizar la actualización del ordenamiento administrativo normativo del Ministerio de Justicia, y elaborar la información técnico-jurídica que sea requerida.

ANEXO III

(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
UNIDAD: MINISTRO

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Unidad Ministro	1	2	3	4	1	3	3	1	-	2	-	20
Secretaría General	*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones	-	1	-	1	-	2	1	-	-	1	2	8
Dirección de Despacho	-	1	1	-	1	2	1	-	-	1	2	9
Dirección de Información al Público	-	1	-	1	-	2	1	-	-	1	2	8
Dirección General de Administración	1	-	2	2	-	1	-	2	-	-	-	8
Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	-	1	2	1	3	3	4	1	-	1	-	16
Dirección de Programación y Control Presupuestario	-	1	4	3	3	5	14	4	-	1	-	35
Dirección de Recursos Humanos	-	1	1	1	1	2	3	-	-	2	-	11
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1	4	9	11	2	5	5	-	-	3	2	42
Dirección Nacional de Política Criminal	1	-	-	-	-	1	2	-	-	1	-	5
Dirección de Prevención del Delito	-	1	10	5	-	3	2	-	-	1	-	22
Dirección de Investigación	-	1	6	3	-	3	2	-	-	1	-	16

ANEXO III

(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
UNIDAD: MINISTRO

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Dirección Nacional de Capacitación y Comunicación	1	-	4	4	2	4	2	-	-	3	-	20
Dirección de Capacitación	-	1	4	4	-	3	1	-	-	1	-	14
Dirección de Comunicación	-	1	4	2	-	3	1	-	-	1	-	12
Departamento de Ceremonial	-	-	1	1	-	2	1	-	-	2	1	8
Departamento de Prensa	-	-	1	-	1	1	-	-	-	1	1	5
Departamento Gestión de Recursos	-	-	1	4	-	2	1	-	-	-	-	8
Totales	5	16	53	47	14	47	44	8	-	23	10	267

* Cargo extraescalafonario

ANEXO III

(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: S.C.D.
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
UNIDAD: MINISTRO

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	18	17	16	14	13	12	11	10	Total
Dirección General de Administración - Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	-	-	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	3
Totales	-	-	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	3

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto N° 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Ecalafón Decreto Nº 1428/73
UNIDAD: MINISTRO

Categoría / Unidad	10 a 12	Total
Unidad Ministro	8	8
Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones	2	2
Dirección de Despacho	2	2
Dirección General de Administración - Dirección de Recursos Humanos	5	5
Dirección General de Asuntos Jurídicos	2	2
Dirección Nacional de Política Criminal	2	2
Totales	21	21

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto N° 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
UNIDAD: MINISTRO

Categoría / Unidad	10 a 12	Total
Dirección General de Administración - Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	8	8
Totales	8	8

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto N° 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Unidad Secretario de Asuntos Legislativos	-	-	1	2	-	2	1	-	-	-	-	6
Dirección General de Derecho Público	1	3	3	2	-	2	1	-	-	-	-	12
Dirección General de Derecho Privado	1	3	4	1	1	1	1	-	-	-	-	12
Dirección General de Estudios Especiales	1	1	2	-	1	2	1	-	-	1	-	9
Dirección de Derecho Comunitario	-	1	2	1	-	1	1	-	-	-	-	6
Totales	3	8	12	6	2	8	5	-	-	1	-	45

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto N° 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Categoría / Unidad	13 a 22	Total
Dirección General de Asuntos Especiales	1	1
Totales	1	1

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Unidad / Categoría	10 a 12	Total
Unidad Secretario de Asuntos Legislativos	3	3
Totales	3	3

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE JUSTICIA

Unidad / Categoría	13 a 22	Total
Unidad Secretario de Justicia	2	2
Departamento Curaduría Oficial	11	11
Totales	13	13

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE JUSTICIA

Unidad / Categoría	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Unidad Secretario de Justicia	1	-	2	2	-	-	-	-	-	1	1	7
Dirección Nacional de Relaciones Institucionales	1	1	4	[illegible]	-	5	2	-	-	1	-	18
Escribanía General del Gobierno	*	-	3	2	-	4	3	-	-	4	4	20
Departamento Curaduría Oficial	-	-	[illegible]	[illegible]	-	[illegible]	[illegible]	-	-	4	[illegible]	22
Totales	2	1	10	19	-	10	9	-	-	10	6	67

* Cargo extraescalafonario: 1 Escribano General de Gobierno y 3 Escribanos adscriptos (Anexo I Decreto 3054/83)

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: S.C.D.
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE JUSTICIA

Unidad / Categoría	24	23	22	21	20	19	18	17	16	14	13	12	11	10	Total
Escribanía General del Gobierno	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Totales	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE JUSTICIA

Categoria / Unidad	10 a 12	Total
Unidad Secretario de Justicia	3	3
Escribanía General del Gobierno	4	4
Departamento Curaduría Oficial	2	2
Totales	9	9

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES

Categoria / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Unidad Secretario de Asuntos Registrales	-	2	1	1	-	2	1	-	-	-	-	7
Dirección Nacional de los Registros Naciona-les de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	1	1	8	7	16	11	15	-	-	42	75	176
Inspección General de Justicia	*	2	8	20	6	27	39	-	-	42	10	154
Dirección Nacional de Gestión Informática	-	-	6	2	-	2	2	-	-	1	-	13
Dirección de Programa-ción, Capacitación y Soporte Lógico	-	1	6	1	-	2	2	-	-	1	-	13
Dirección de Enlace Informático	-	1	6	1	-	2	1	-	-	-	-	11
Dirección Nacional de Bases de Datos	1	4	6	1	1	4	9	-	-	4	2	32
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadís-tica Criminal	1	1	3	3	9	5	13	8	7	30	50	130
Dirección Nacional del Registro Oficial	1	-	5	4	-	9	14	-	-	9	5	47
Dirección General del Registro de la Propie-dad Inmueble de la Ca-pital Federal	-	2	7	1	5	9	8	-	-	1	85	118

* Cargo extraescalafonario: 1 Inspector General de Justicia (Artículo 20 Ley 22.315)

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES

Categoria / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Dirección Nacional del Derecho de Autor	1	1	3	2	1	4	4	-	-	1	6	23
Totales	5	15	59	43	38	77	108	8	7	131	233	724

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES

Categoria / Unidad	13 a 22	Total
Dirección Nacional de los Registros Naciona-les de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	3	3
Inspección General de Justicia	48	48
Dirección Nacional de Bases de Datos	3	3
Dirección General del Registro de la Propie-dad Inmueble de la Ca-pital Federal	1	1
Totales	55	55

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: S.C.D.
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	18	17	16	14	13	12	11	10	Total
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2
Inspección General de Justicia	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Dirección Nacional de Gestión Informática	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Dirección Nacional de Dases de Datos	-	-	2	2	1	5	3	4	1	-	-	-	-		18
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	-	-	-	-	1	-	-	-	1	2	3	3	5	6	21
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	1	-	6	9	9	-	-	-	3	38	-	32	28	22	148
Totales	2	1	10	12	11	5	4	4	5	40	3	35	33	20	193

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES

Categoría / Unidad	10 a 12	Total
Unidad Secretario de Asuntos Registrales	3	3
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	7	7
Dirección Nacional de Gestión Informática	1	1
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	12	12
Dirección Nacional del Registro Oficial	2	2
Dirección Nacional del Derecho de Autor	3	3
Totales	28	28

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	10	Total
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	-	-	-	-	-	-	2	2	4	6	9	23
Totales	-	-	-	-	-	-	2	2	4	6	9	23

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
SECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES

Categoría / Unidad	10 a 12	Total
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	2	2
Totales	2	2

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO:
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Gráfico
SECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES

Categoría / Unidad	Regente	Jefe	Encargado	Pos. 10	Pos. 9	Pos. 8	Pos. 7	Pos. 6	Total
Dirección Nacional del Registro Oficial	3	1	20	15	45	24	17	-	125
Totales	3	1	20	15	45	24	17	-	125

Planta excluida del Decreto Nº 1428/73, regida por convenciones colectivas de trabajo de la actividad gráfica, con relación a retribuciones (Decretos Nº 9174/58, 1940/62 y 445/62).

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2 a 10	Total
Procurador del Tesoro	* 2	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	6
Departamento Administrativo	-	-	1	-	1	1	4	1	-	3	-	11
Dirección Nacional de Dictamenes	1	6	7	-	1	2	-	-	-	-	-	17
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	1	1	2	2	1	-	2	-	-	-	-	9
Dirección Nacional de Sumarios	1	1	1	-	1	1	-	-	-	-	-	5
Dirección General de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado	1	1	-	-	-	3	2	-	-	-	-	7
Dirección de Auditoria	-	2	3	-	-	-	2	-	-	-	-	7
Totales	6	14	15	2	4	7	10	1	-	3	-	62

* Cargo extraescalafonario: 1 Procurador del Tesoro y 2 Subprocuradores (Ley 18.777 y Decreto Nº 2034/91)

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Categoría / Unidad	13 a 22	Total
Procurador del Tesoro	1	1
Direcrión Nacional de Dictamenes	10	10
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	8	8
Dirección Nacional de Sumarios	3	3
Dirección General de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado	1	1
Dirección de Auditoria	1	1
Totales	24	24

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA — Escalafón Decreto Nº 1428/73
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Categoría / Unidad	10 a 12	Total
Departamento Administrativo	4	4
Totales	4	4

ANEXO III
(Sustituye ANEXO IV a Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA Escalafón Decreto Nº 1428/73
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Categoría / Unidad	10 a 12	Total
Departamento Administrativo	9	9
Totales	9	9

ANEXO IV
(Sustituye ANEXO IV b Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA
UNIDAD: MINISTRO

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente							Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Total	
Unidad Ministro	20	-	-	-	-	8	28	4
Secretaría General	-	-	-	-	-	-	-	
Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones	8	-	-	-	-	2	10	-
Dirección de Despacho	9	-	-	-	-	2	11	-
Dirección de Información al Público	8	-	-	-	-	-	8	-
Dirección General de Administración	8	-	-	-	-	-	8	-
Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y Suministros	16	-	3	-	8	-	27	-
Dirección de Programación y Control Presupuestario	35	-	-	-	-	-	35	-
Dirección de Recursos Humanos	11	-	-	-	-	5	16	-
Dirección General de Asuntos Jurídicos	42	-	-	-	-	2	44	-
Dirección Nacional de Política Criminal	5	-	-	-	-	2	7	-
Dirección de Prevención del Delito	22	-	-	-	-	-	22	-
Dirección de Investigación	16	-	-	-	-	-	16	-

ANEXO IV
(Sustituye ANEXO IV b Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA
UNIDAD: MINISTRO

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente							Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Total	
Dirección Nacional de Capacitación y Comunicación	20	-	-	-	-	-	20	-
Dirección de Capacitación	14	-	-	-	-	-	14	-
Dirección de Comunicación	12	-	-	-	-	-	12	-
Departamento de Ceremonial	8	-	-	-	-	-	8	-
Departamento de Prensa	5	-	-	-	-	-	5	-
Departamento Gestión de Recursos	8	-	-	-	-	-	8	-
Totales	267	-	3	-	8	21	299	4

ANEXO IV
(Sustituye ANEXO IV b Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA: DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente							Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Total	
Unidad Secretario de Asuntos Legislativos	6	-	-	-	-	3	9	3
Dirección General de Derecho Público	12	-	-	-	-	-	12	-
Dirección General de Derecho Privado	12	-	-	-	-	-	12	-
Dirección General de Estudios Especiales	9	1	-	-	-	-	10	-
Dirección de Derecho Comunitario	6	-	-	-	-	-	6	-
Totales	45	1	-	-	-	3	49	3

ANEXO IV

(Sustituye ANEXO IV b Decreto N° 1570/91)

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA: DE JUSTICIA

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente							Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Total	
Unidad Secretario de Justicia	7	2	-	-	-	3	12	3
Dirección Nacional de Relaciones Institucionales	18	-	-	-	-	-	18	-
Escribanía General del Gobierno de la Nación	20	-	1	-	-	4	25	-
Departamento Curaduría Oficial	22	11	-	-	-	2	35	-
Totales	67	13	1	-	-	9	90	3

ANEXO IV

(Sustituye ANEXO IV b Decreto N° 1570/91)

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente								Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Gráfico	Total	
Unidad Secretario de Asuntos Registrales	7	-	-	-	-	3	-	10	3
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios	176	3	2	-	2	7	-	190	-
Inspección General de Justicia	154	48	2	-	-	-	-	204	-
Dirección Nacional de Gestión Informática	13	-	2	-	-	1	-	16	-
Dirección de Programación, Capacitación y Soporte Lógico	13	-	-	-	-	-	-	13	-
Dirección de Enlace Informático	11	-	-	-	-	-	-	11	-
Dirección Nacional de Bases de Datos	32	3	18	-	-	-	-	53	-
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal	130	-	21	23	-	12	-	186	-
Dirección Nacional del Registro Oficial	47	-	-	-	-	2	125	174	-
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal	118	1	148	-	-	-	-	267	-

ANEXO IV

(Sustituye ANEXO IV b Decreto N° 1570/91)

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA: DE ASUNTOS REGISTRALES

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente								Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Gráfico	Total	
Dirección Nacional del Derecho de Autor	23	-	-	-	-	3	-	26	-
Totales	724	55	193	23	2	28	125	1150	3

ANEXO IV

(Sustituye ANEXO IV b Decreto N° 1570/91)

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente							Gabinete
	Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Total	
Procurador del Tesoro	6	1	-	-	-	-	7	9
Departamento Administrativo	11	-	-	-	4	9	24	-
Dirección Nacional de Dictamenes	17	10	-	-	-	-	27	-
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	9	8	-	-	-	-	17	-
Dirección Nacional de Sumarios	5	3	-	-	-	-	8	-
Dirección General de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado	7	1	-	-	-	-	8	-
Dirección de Auditoria	7	1	-	-	-	-	8	-
Totales	62	24	-	-	4	9	99	9

ANEXO V
(Sustituye ANEXO V b Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón	Anterior			Actual
	Norm. Estruc.	Categoría	Cantidad	
Decreto Nº 1428/73	Decreto	24	23	23
		23	52	55
	Nº 1570/91	22	214	214
		21	158	158
	y	20	70	70
		19	155	162
	Resolución	18	8	8
		17	4	4
	MJ	16	183	183
		15	19	19
	Nº 728/91	14	51	51
		13	177	177
	y	12	117	119
		11	33	33
	Decreto	10	285	286
		9	-	-
	Nº 115/92			
Totales			1552	1562

ANEXO V
(Sustituye ANEXO V b Decreto Nº 1570/91)

PLANTA PERMANENTE

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA

Escalafón	Anterior			Actual
	Norm. Estruc.	Categoria	Cantidad	
Sector	Decreto	Regente	5	3
		Jefe	1	1
Gráfico	Nº 1650/89	Encargado	21	20
		Posición 10	12	15
		Posición 9	58	45
		Posición 8	19	24
		Posición 7	49	17
-		Posición 6	40	-
Totales			205	125

ANEXO VII

(Corresponde incorporar al Anexo III Decreto Nº 1570/91)

SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de las distintas jurisdicciones de la Administración Central o sus entes descentralizados o dirigida a los mismos, recibir y despachar la documentación de particulares, efectuar el despacho y archivo de la documentación administrativa, con excepción de las notas y otra documentación de carácter interno de cada jurisdicción, llevar el despacho del ministro y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos, asimismo determinar, para cada trámite administrativo, la unidad o las unidades de las jurisdicciones con responsabilidad primaria para entender en el mismo.

ACCIONES

1. — Coordinar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes y proyectos de leyes, decretos y resoluciones, así como toda otra documentación destinada al Ministro.

2. — Coordinar el giro de documentación de las distintas unidades conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación y demás normas de procedimiento administrativo.

3. — Efectuar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al Ministro cuando éste lo requiera, sobre trámites y actuaciones correspondientes al área.

4. — Diseñar y controlar la aplicación de los mecanismos que permitan brindar información acerca de la tramitación de las actuaciones administrativas a quienes acrediten condición de partes, apoderado o letrado patrocinante.

5. — Efectuar la protocolización de los actos administrativos emanados del Ministro y de los Secretarios.

6. — Organizar el despacho de los expedientes y documentación sometida a consideración del Ministro.

DIRECCION DE DESPACHO

ACCIONES

1. — Efectuar la recepción, registro, tramitación y distribución de los proyectos de leyes, decretos y resoluciones.

2. — Entender en el control de los mencionados proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieran corresponder.

3. — Promover la tramitación y realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean expresamente encomendados por la superioridad.

4. — Analizar y proponer plazos y unidades de responsabilidad de ejecución de los proyectos, como así también elaborar listados de informes a las unidades responsables al operarse el vencimiento de tales plazos.

5. — Llevar un registro de leyes y decretos originados en este Ministerio.

6. — Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones dictadas por el Ministro, Secretarios y Subsecretarios y Procurador del Tesoro archivando su original.

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

ACCIONES

1. — Efectuar la recepción, salida, registro y archivo de la documentación y correspondencia verificando que se ajusten a lo establecido por las normas vigentes.

2. — Orientar y controlar el trámite de los expedientes, actuaciones y correspondencia a las reparticiones que corresponda, de acuerdo a las pautas vigentes e instrucciones recibidas.

3. — Entender en el cotejo y certificación de las firmas de funcionarios del MINISTERIO.

4. — Fiscalizar el trámite y realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean encomendadas.

5. — Remitir al Correo correspondencia y telegramas que gire el Ministerio.

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

ACCIONES

1. — Relevar información sobre el estado de tramitación de las actuaciones, expedientes y proyectos y de los plazos de ejecución otorgados, así como también de las modificaciones a los mismos.

2. — Informar al público el estado de los proyectos, trámites de expedientes, y brindar la información sobre fines, competencia y funcionamiento del Ministerio.

3. — Organizar el relevamiento de información relacionado con el estado de los proyectos originados en el Ministerio, que se encuentren tramitando ante otros organismos.

4. — Otorgar la carta poder del Articulo 33 del Decreto Nº 1.759/72.

5. — Recibir las quejas y sugerencias sobre el funcionamiento del sistema.

6. — Otorgar vistas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS

ACCIONES

1. — Dirigir la atención de las necesidades de bienes, servicios y/o mantenimiento de la Jurisdicción.

2. — Dirigir las contrataciones de obras públicas y refacciones que encare la Jurisdicción, supervisar la ejecución de los trabajos.

3. — Programar e implementar los sistemas de seguridad en todo el Ministerio.

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

ACCIONES

1. — Entender en la administración y registro de los recursos económicos, financieros y patrimoniales.

2. — Entender en el análisis y control de la recaudación de la Jurisdicción.

3. — Entender en la elaboración del proyecto de presupuesto anual, en la evaluación de los programas de inversiones y obras, y en el control de la ejecución del presupuesto aprobado.

4. — Ejercer el carácter de agente de coordinación con la Contaduría General de la Nación de acuerdo a los términos del artículo 77 de la Ley de Contabilidad.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1. — Dirigir y coordinar la administración de los recursos humanos de la jurisdicción.

2. — Definir las necesidades de capacitación de los recursos humanos de la Dirección General y relevar las de las demás reparticiones del Ministerio.

3. — Proponer mejoras en las condiciones laborales y beneficios al personal formulando las pautas para su implementación.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL

DIRECCION DE PREVENCION DEL DELITO

ACCIONES

1. — Desarrollar y ejecutar los lineamientos político-criminales que determine el Director Nacional de Política Criminal, sin perjuicio de su facultad de sugerir proyectos e hipótesis de trabajo propias.

2. — Diseñar el programa específico destinado a actuar sobre la problemática delictiva, tanto en la faz preventiva como en la punitiva, determinando las áreas prioritarias, así como los medios idóneos para la producción de las transformaciones que se consideren necesarias en relación al tema.

3. — Proponer y realizar los proyectos de investigación científica aplicada, directamente vinculados con el delito, sus consecuencias y la reacción punitiva estatal.

4. — Relevar en forma continua el funcionamiento real del sistema penal.

5. — Seleccionar los datos que habrán de integrar el Registro Nacional de Política Criminal y coordinar con el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal la producción y uso de la información en la materia.

6. — Intervenir en todos los proyectos legislativos vinculados con temas de su competencia en el ámbito del Ministerio de Justicia.

DIRECCION DE INVESTIGACION

ACCIONES

1. — Realizar los estudios, encuestas e investigaciones relacionados con la problemática criminal.

2. — Operar y mantener actualizada, conforme las directivas de la Dirección de Prevención del Delito, la base de datos del Registro Nacional de Política Criminal.

3. — Desarrollar en forma conjunta con la Dirección de Prevención del Delito los proyectos y programas en la materia.

DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y COMUNICACION

DIRECCION DE CAPACITACION

ACCIONES

1. — Organizar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de capacitación dirigidos al personal de la Jurisdicción y del Poder Judicial.

2. — Promover la obtención de financiamiento nacional e internacional para actividades, programas y proyectos de capacitación que se desarrollen.

3. — Coordinar la participación en seminarios, Congresos y Reuniones de carácter nacional e internacional en los que participe el Ministerio de Justicia.

4. — Realizar convenios con organismos nacionales e internacionales cuya actividad esté relacionada con el desarrollo de recursos humanos.

5. — Brindar asesoramiento y apoyo a las delegaciones y representantes del Ministerio de Justicia que se desempeñen en reuniones nacionales e internacionales.

DIRECCION DE COMUNICACION

ACCIONES

1. — Dirigir los procesos de comunicación, difusión y publicación de las acciones de la Dirección Nacional de Capacitación y Comunicación en los sectores de la comunidad que correspondan.

2. — Organizar la publicación y difusión de obras científicas en el área jurídica que por su naturaleza y contenido resulten de interés dar a conocer en el país y en el exterior.

3. — Coordinar acciones con el Departamento de Prensa dependiente de la Unidad Ministro.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION INFORMATICA

DIRECCION DE ENLACES INFORMATICOS

ACCIONES

1. — Organizar y administrar los proyectos vinculados con los enlaces informáticos entre las dependencias del Ministerio de Justicia, así como las de éste con otros organismos públicos o privados.

2. — Efectuar la elaboración de la normativa a la que deberán ajustarse los usuarios de los diferentes servicios informáticos que prestará el Ministerio de Justicia.

DIRECCION DE PROGRAMACION, CAPACITACION Y SOPORTE LOGICO

ACCIONES

1. — Realizar estudios, análisis y desarrollo de programas de aplicación dedicados a los usos propios de las diversas áreas del Ministerio de Justicia.

2. — Desarrollar las tareas de complementación técnica y metodológica con otros Entes oficiales o privados.

3. — Efectuar la capacitación técnica del personal destinado a divulgación, al entrenamiento de operadores, para los programas de aplicación desarrollados o no por la Dirección; y en general a la asistencia técnica relacionada a los temas afines a ésta.

4. — Realizar la estandarización de las herramientas de desarrollo de software utilizadas en el Ministerio, estableciendo normativas al respecto y velando por su cumplimiento.

ANEXO VI
(Modifica ANEXO V a Decreto Nº 1570/91)

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 1 - Administración Central
FUNCION 40 - Justicia
JURISDICCION 40 - Ministerio de Justicia

Partida Principal	Régimen	Cargo o Categoría	Cantidad de Cargos
PROGRAMA 003 - Formulación e Implementación de la Política en el Area de Justicia			
CARACTER 0 - Administración Central S. A. 332			
1110 - Personal Permanente			
	100 - Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo	006 - Secretario General	1
		Cantidad de cargo	1
	200- Personal Civil de la Administración Pública Nacional	001- 24	1
		002 - 23	3
		006 - 19	4
		013 - 12	2
		015 - 10	1
		Cantidad de Cargos	11
		TOTAL DE CARGOS	12

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION 40 - JUSTICIA
JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRIN-CIPAL	PAR-CIAL	DENOMINACION		IMPORTE EN PESOS
PROGRAMA 003 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EN EL AREA DE JUSTICIA					
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL - S.A. 332					
343064	1110		PERSONAL PERMANENTE		110.000
343102	1220		SERVICIOS NO PERSONALES		- 110.000
			INC. 11 - PERSONAL	110.000	
			INC. 12 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	- 110.000	
			SECC. 1 - EROGACIONES CORRIENTES	-0-	
			TOTAL CARACTER 0 - S.A. 332		- 0 -
			TOTAL PROGRAMA 003		- 0 -



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 358/92

Normas aclaratorias y complementarias para la aplicación del régimen transitorio de regularización del empleo no registrado.

Bs. As., 28/4/92

VISTO los artículos 12 de la Ley 24.013, 41 de la Ley 24.073 y 4º del Decreto 2725/91, modificado por Decreto 397/92, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas aclaratorias y complementarias adecuadas para una correcta aplicación del régimen transitorio de regularización del empleo no registrado.

Por ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 del Decreto 2725/91.

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La eximición de pago de aportes, contribuciones, multas, recargos e intere-

ses, incluyendo obras sociales, para los empleadores que formalizaran su presentación espontánea dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley 24.073, se extenderá hasta la fecha en que hicieran efectiva dicha presentación pero no más allá del 5 de mayo de 1992.

Art. 2º — La eximición de pago de aportes, contribuciones, multas, recargos e intereses de obras sociales, corresponderá tanto en el caso de falta de registro como de registro insuficiente o tardío.

Art. 3º — La regularización del empleo no registrado que se formalice a través de la presentación espontánea del empleador deberá hacerse constar mediante acta circunstanciada incorporada al libro especial del artículo 52 L.C.T. (t.o.) o a la documentación laboral que haga sus veces, según los regímenes jurídicos particulares.

Art. 4º — Cuando se regularicen remuneraciones variables, premios u otros adicionales remuneratorios, en la comunicación al trabajador a que se refiere el artículo 12 de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, deberán consignarse las bases sobre las que se efectúa su liquidación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 537/92

Modificación.

Bs. As., 29/4/92

VISTO el Expediente Nº 607.647/92 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que existe una escasez mundial de cueros crudos dado que el crecimiento demográfico y el aumento del estándar de vida de la población mundial son netamente superiores al incremento vegetativo del ganado.

Que esta escasez de materia prima es especialmente aguda en la República Argentina como consecuencia de la dramática disminución de la faena bovina.

Que esta reducción de la matanza se debe en gran parte a la pérdida de los mercados tradicionales de nuestras carnes resultado del proteccionismo, las restricciones a la importación y los subsidios a la producción y a la exportación vigentes en el comercio internacional.

Que, en consecuencia, se hace necesario mantener un volumen de oferta adecuado a las necesidades del mercado interno de cueros sin curtir y semiterminados, piquelados, secos y salados.

Que, en tal sentido, se hace imprescindible gravar la exportación para consumo de las mercaderías en cuestión, con el correspondiente derecho de exportación.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 755 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1983— y su modificatoria Ley 23.930 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), el derecho de exportación de las siguientes posiciones por el que en cada caso se indica:

	DE %
4101.10.000	15
4101.21.000	15
4101.22.000	15
4101.29.000	15
4101.30.000	15
4104.10.100	15
4104.21.000	15
4104.22.000	15
4104.29.100	15

Art. 2º — El derecho de exportación establecido en el Artículo anterior se aplicará para las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se detallan a continuación sobre la base imponible cuya metodología de cálculo se describe en el Anexo I de la presente resolución:

4101.10.000
4101.21.000
4101.22.000
4101.29.000

Art. 3º — El derecho de exportación establecido en el Artículo 1º se aplicará para las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se detallan a continuación sobre la base imponible cuya metodología de cálculo se describe en el Anexo II de la presente resolución:

4101.30.000
4104.10.100
4104.21.000
4104.22.000
4104.29.100

Art. 4º — Asígnase un derecho de exportación adicional del QUINCE POR CIENTO (15 %) a las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) mencionadas en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — El derecho de exportación adicional consignado en el Artículo anterior se aplicará sobre el valor resultante de las metodologías de cálculo establecidas en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

Fórmula de cálculo de la base imponible por pieza de cuero para la aplicación del derecho de exportación.

B.I.= P x f1 x f2 x f3

B.I.= Base Imponible.

P= precio de cotización ex-planta en dólares estadounidenses por libra peso para el último día de operaciones del mes inmediato anterior al vigente, del cuero salado de novillo marcado (Butt Branded Steer) en el mercado de Chicago, según publicación del Marketing News Service editado por el Centro Internacional de Comercio — UNCTAD/GATT.

f1= 2,2046 = factor de equivalencia para convertir libras peso en kilos.

f2= 1,08 = coeficiente que tiene en cuenta los gastos de transporte, manipuleo y otros para determinar el valor FOB en puerto.

f3= 30 Kg/pieza = equivalente al peso de un cuero crudo bovino todo tipo de calidad y peso.

ANEXO II

Fórmula de cálculo de la base imponible por pieza de cuero para la aplicación del derecho de exportación.

B.I.= (P x f1 x f2 x f3) + f4

B.I.= Base Imponible.

P= precio de cotización ex-planta en dólares estadounidenses por libra peso para el último día de operaciones del mes inmediato anterior al vigente, del cuero salado de novillo marcado (Butt Branded Steer) en el mercado de Chicago, según publicación del Marketing News Service editado por el Centro Internacional de Comercio — UNCTAD/GATT.

f1= 2,2046 = factor de equivalencia para convertir libras peso en kilos.

f2= 1,08 = coeficiente que tiene en cuenta los gastos de transporte, manipuleo y otros para determinar el valor FOB en puerto.

f3= 30 Kg/pieza = equivalente al peso de un cuero crudo bovino todo tipo de calidad y peso.

f4= 16 u$s/pieza= valor que tiene en cuenta el costo de procesamiento.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 2/4/92

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19° del Reglamento General de la Ley N° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº 3048/88

EMPRESA: EL DORADO de Manuel KARABYN

DOMICILIO: Líbano esq. Rebollo - Ciudad de Posadas - Pcia. de Misiones

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS - INTERNACIONAL

ITINERARIO: Desde PUERTO IGUAZU - Pcia. de Misiones (Estación Terminal de Omnibus) camino de acceso al Puente Internacional Presidente Tancredo Neves con destino a CIUDAD DEL ESTE (Rep. del Paraguay), en tránsito por la República Federativa del Brasil.

FRECUENCIA: VEINTISEIS (26) servicios diarios de ida y vuelta.

PARQUE MOVIL: CUATRO (4) unidades.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 5/5 Nº 10.905 v. 5/5/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/3/92

Se comunica que, han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nos. 12.020.018 y 12.133.970; de u$s. 1.875 Nos. 13.001.525, 13.002.839, 13.003.063, 13.005.884, 13.013.713, 13.014.397, 13.015.751, 13.017.658, 13.017.903, 13.019.818, 13.019.901, 13.020.524, 13.021.527, 13.023.580, 13.025.507, 13.026.310/311, 13.027.909, 13.028.145, 13.029.212, 13.032.191, 13.032.972, 13.033.020, 13.033.069, 13.033.221, 13.034.038, 13.042.482/483, 13.043.004, 13.045.124, 13.046.743, 13.047.228, 13.053.931, 13.062.132, 13.064.928, 13.066.528/529, 13.066.948, 13.067.217, 13.067.796, 13.073.348, 13.074.139, 13.074.912, 13.076.921, 13.077.195/196, 13.078.683, 13.078.994/997, 13.079.531, 13.082.212, 13.082.248/250, 13.088.023/024, 13.088.070, 13.088.112, 13.088.245 y 13.088.366/367 y de uSs. 3.750 Nos. 14.007.253/255, 14.009.422/423, 14.010.211, 14.011.777/778, 14.013.537, 14.013.989/991, 14.014.510, 14.014.964, 14.015.327, 14.015.749, 14.016.387, 14.017.408, 14.021.067, 14.021.581/582, 14.022.802, 14.023.303/306 y 14.023.989, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nos. 5.028.933/934, 5.042.880/881; de uSs. 375 Nº 5.504.574; de u$s. 750 Nos. 6.013.170, 6.043.877/878, 6.050.441 y 6.051.279 y de uSs. 7.500 Nos. 8.301.778, 8.302.889, 8.303.418/420, 8.318.168/173, 8.318.228, 8.318.229/232, 8.318.838/839, 8.319.376, 8.322.149, 8.327.738, 8.328.102/103, 8.328.135, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, F. O. de u$s. 3.750 Nos. 7.719.690/691, 7.733.658/662, 7.751.501 y 7.751.503 de Bonos Externos 1987. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/4 Nº 8786 v. 20/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 50 Nos. 10.030.449 y 10.032.987; uSs. 250 Nº 11.011.407; uSs. 500 Nos. 12.110.536, 12.124.286, 12.138.755 y 12.156.357; uSs. 2.500 Nº 13.048.331 y de uSs. 5.000 Nos. 14.023.837 y 14.026.712, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, Esc. Roberto H. Walsh, Bs. As. 29/10/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/4 Nº 9651 v. 26/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/4/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIONES DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º piso - CAPITAL FEDERAL.

ALARCON RUBEN TOMAS
ALVAREZ JUAN OSCAR
AYALA ELISEO
CORDOBA MANUEL ALBERTO
EYHERABIDE MARCELO
VILLANUEVA ALDO

Sra. LUCINDA A. R. DE PERALTA A CARGO DEL DEPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 21/4 Nº 958 v. 5/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. NOTA Nº 07/92 SAT

Bs. As., 27/4/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

AGUILAR, Jorge
GONZALEZ, Antonio René
IBARRA, León
IGLESIAS, José Gerardo
MERCURI, Luis Eduardo
MONGES, Francisco
ROMERO, Ramón

Sra. LUCINDA A. R. de PERALTA - A CARGO DEL DPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 4/5 Nº 1057 v. 15/5/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30